



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA
CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO
EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2010.**

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Tuineje, siendo las diez horas del día quince de octubre de dos mil diez, se reunieron los señores Concejales que a continuación se relacionan al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno, convocada para este día.

SRES. ASISTENTES:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE:

D. Salvador Delgado Guerra.

SRES. CONCEJALES:

D.ª María Teresa Espino Ojeda.

D. Pedro Martínez Cabrera.

D.ª Rosa Delia Rodríguez Clavijo.

D.ª Concepción de la Peña Curbelo Sosa.

D. Jorge Mario Afonso Mesa.

D. Juan Manuel Roger Acosta.

D. José Roque Martín Pérez.

D. Pedro Sosa Sánchez.

D. Domingo González Ruano.

D.ª Carmen Cabrera Rodríguez.

D. Ángel Mario Rodríguez Rodríguez.

D. Lucas Hernández Gil.

D.ª María Esther Hernández Marrero.

SRES. CONCEJALES AUSENTES:

Dª Purificación Rodríguez Cabrera.

D. Francisco Artiles Sánchez.

D. Juan Alfonso Pérez.

SRA. SECRETARIA GENERAL INTERINA:

Dª. Catalina Lourdes Soto Velázquez.

Presidió el acto el Sr. Alcalde-Presidente, Don Salvador Delgado Guerra, actuando como Secretaria, Doña Catalina Lourdes Soto Velázquez.

Abierta la sesión, en primera convocatoria, por el Sr. Alcalde-Presidente y una vez comprobado por la Secretaria la existencia del quórum de asistencia necesaria para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el

ORDEN DEL DÍA:

PRIMERO.- APROBACIÓN DE LAS CUENTAS GENERALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2009.

Dada cuenta del expediente relativo a la Cuenta General del Presupuesto de 2009, que figura en el expediente.

Considerando que ha estado expuesto al público mediante inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 118, de 13 de septiembre de 2010, sin que haya constancia en el registro general de entradas ninguna reclamación.

Abierto turno de debate por el Sr. Alcalde, toma la palabra D.ª Esther Hernández Marrero, concejala no adscrita, para justificar la ausencia de D. Francisco Artiles Sánchez, por motivos laborales y a su vez pregunta si se conoce el motivo de la ausencia de D.ª Purificación Rodríguez Cabrera, concejala no adscrita, y si ésta está justificada.

El Sr. Alcalde le responde que no es el escenario más adecuado para estar debatiendo si D.ª Purificación ha venido o no. Añadiendo que lo de disculparse por motivos laborales se hace siempre y es como un mero formalismo, pero que él no lleva el control, y que no va a entrar en ese juego ya que considera que se trata de un problema interno del partido.

D.ª Esther Hernández Marrero, alega que se está hablando del Ayuntamiento y que D. Francisco Artiles Sánchez se excusa por motivos laborales y además no cobra, pero D.ª Purificación Rodríguez Cabrera, si cobra y le preocupa que no se sepa cual es el motivo de su ausencia, añadiendo que no se trata de un problema de partido sino que es un problema que afecta a la economía del Ayuntamiento.

Toma la palabra D. Jorge Afonso Mesa, concejal delegado de Economía y Hacienda, para manifestar que se ha seguido el procedimiento reglado, es decir, se celebró la Comisión especial de Cuentas el día 3 de septiembre de 2010, seguidamente se le dio publicidad y por último se eleva a Pleno, el cierre es positivo con 500.000 euros de superavit, gracias al trabajo realizado de contención del gasto.

D.ª Esther Hernández Marrero, concejala no adscrita, se manifiesta en contra porque considera que tienen derecho a asistir a las comisiones y no se le convoca, además el expediente no se le había remitido hasta ayer, como no somos grupo se nos trata con desprecio, pero los concejales de este Ayuntamiento han sido elegidos democráticamente.

D. Pedro Sosa Sánchez, portavoz del grupo socialista municipal, pregunta si estamos dentro del plazo para remitirlo a la Audiencia de Cuentas.

Respondiendo el concejal delegado de Economía y Hacienda, que sí.

Teniendo presente el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas de 3 de septiembre de 2.010, y sometido el asunto a votación, el Pleno, con ocho (8) votos a favor

(C.C.), un (1) voto en contra (No Adscrita), y cinco (5) abstenciones (PSOE), lo que implica mayoría, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar la cuenta general del ejercicio de 2009.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal para su tramitación correspondiente.

SEGUNDO.- MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL DEL VALLE DEL ACEITÚN, PARCELA ESCOLAR EES. (T. M. TUINEJE).

Dada cuenta de la propuesta de Modificación Puntual del Plan Parcial del Valle del Aceitún, Parcela Escolar EES. (T. M. Tuineje), y teniendo en cuenta el informe técnico-jurídico que reza literalmente:

“INFORME TÉCNICO-JURÍDICO

Asunto: **APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN PUNTUAL.**

Objeto: **CAMBIO DE EDIFICABILIDAD EN PARCELA DOTACIONAL EES.**

Emplazamiento: **PARCELA EES. URBANIZACIÓN VALLE DEL ACEITÚN.**

Solicitante: **PROVIDENCIA ALCALDÍA.**

Fecha: **05.OCT.2010.**

OBJETO

Documento para Aprobación Inicial de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Tuineje para el cambio del parámetro de edificabilidad de la parcela dotacional EES en la Urbanización *Valle del Aceitún*.

DOCUMENTACIÓN APORTADA

1. DOCUMENTO DE *MODIFICACIÓN PUNTUAL. PLAN PARCIAL VALLE DEL ACEITÚN. TM TUINEJE. FUERTEVENTURA –Septiembre de 2010-*, redactado por José Luis Gutiérrez Padrón, arquitecto colegiado 993 del COAC, constando de:

- a. Introducción.
- b. Encargo del documento.
- c. Redactor del documento.
- d. Antecedentes.
- e. Marco jurídico.
- f. Descripción y diagnóstico de la situación actual.
- g. Objetivos y criterios de la Modificación.
- h. Justificación de la Modificación.
- i. Análisis de los efectos ambientales de la modificación propuesta.
- j. Modificación propuesta.
- k. Hojas de Ordenanzas específicas a incorporar.
- l. Hojas de ordenanzas específicas a sustituir.

PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal. Texto Refundido. NSPM.
BOP. Anexo al nº 45. 14.04.93.

ORDENACIÓN GENERAL DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL TERRITORIO.

Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura. PIOF.
BOC. 2001/111. 22.08.2001.
BOC. 2003/108. 09.06.2003.

Directrices de Ordenación General y del Turismo de Canarias.
B.O.C. 2003/073. 15.04.2003.

NORMATIVA APLICABLE

Real Decreto 2159/1978, de 23 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de Mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias. BOC 060. 15.Mayo.2000.

Decreto 55/2006, de 9 de Mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias. BOC 104. 31.Mayo.2006.

Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo. BOE 154. 26.Junio.2008.

Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo. BOC 89. 12.May.2009.

Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local.

Demás normativa de ámbito estatal, autonómico e insular de concordante aplicación.

CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL SUELO.

El terreno objeto de este informe está afectado por el siguiente régimen urbanístico:

Suelo Urbano. Ordenanza PARCELA ESCOLAR EES.

CONSIDERACIONES

El artículo 45 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (en adelante TRLOTCEC) establece que la alteración del contenido de los instrumentos de ordenación se producirá mediante su revisión o modificación. Y en su apartado 2º preceptúa que: *La revisión o modificación de los instrumentos de ordenación se llevará a cabo por el mismo*

procedimiento establecido para su aprobación y en los plazos y por las causas establecidas en este Texto Refundido o en los mismos instrumentos. La modificación no requiere en ningún caso la elaboración y tramitación previa de avance de planeamiento.

En este sentido, y en relación con el procedimiento, resulta de aplicación el artículo 29 del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, el cual dispone:

1. Ultimada la redacción del documento, se emitirán los informes técnicos y jurídicos correspondientes por los servicios administrativos de la Administración Pública actuante, con referencia al cumplimiento de los requisitos de carácter documental, procedimental y sustantivo que resulten exigibles, y se someterá el instrumento de ordenación a aprobación inicial del órgano competente.

REQUISITOS DE CARÁCTER SUSTANCIAL

Es objetivo de la Modificación el cambio del parámetro de la edificabilidad de la parcela dotacional escolar EES en la Urbanización *Valle del Aceitún*. Su referencia catastral es 5007801ES9250N0001RO.

Por consiguiente estamos ante una Modificación Cualificada de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, al incrementarse el volumen edificable establecido en el planeamiento, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias.

Si bien en el apartado *G. Objetivos y criterios de la modificación* del documento, se hace referencia a *modificar algunos parámetros urbanísticos aplicables a la parcela de uso docente EES para permitir la construcción de un Centro de Enseñanza de Infantil y Primaria (CEIP) que tiene previsto acometer en esta parcela dotacional la Consejería de Educación de Gobierno de Canarias*, se constata que en el apartado *K. Hoja de Ordenanzas específicas a INCORPORAR* se incluye la modificación del número de plantas en las ordenanzas PREESCOLAR y SOCIAL-ADMINISTRATIVO posibilitando la edificación en una planta de sótano o semisótano.

En concreto, para la parcela EES:

- a) Se cambia el parámetro de la edificabilidad pasando del 0,30m²/m², establecido en las ordenanzas específicas del Plan Parcial *Valle del Aceitún*, a 0,50 m²/m².
- b) Se modifica el parámetro de la ocupación, pasando del 30% al 35%.
- c) Se reduce el número de aparcamientos de 30 plazas como mínimo a 20 plazas como mínimo.

Se justifican los apartados a) y b) en lo dispuesto en las ordenanzas de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal. En el primer caso al establecer éste una edificabilidad de 0,50m²/m² para los centros docentes en suelo urbano, y en el segundo caso, al no disponerse expresamente, en el planeamiento general, del parámetro de ocupación.

Asimismo y si bien se intenta justificar la disminución del número de aparcamientos en base a lo que obliga la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa del Gobierno de Canarias -18 plazas en interior de parcela-, y comoquiera que se influye en la red viaria de la urbanización se comprueba que ésta dispone de 1.816 aparcamientos

–Cuadro de Dotaciones *del Plan Parcial Valle del Aceitún*- de los cuales 1.130 se encuentran anejos a la red viaria, con lo que el aumento en la misma, en ese número de unidades, no afecta al cumplimiento del apartado 3.2.2.1 del planeamiento general vigente.

REQUISITOS DE CARÁCTER DOCUMENTAL

El documento de modificación contiene los documentos exigidos en el art. 97 del Reglamento de Planeamiento en cuanto a Memoria y Planos de Información, incorporándose las hojas de las ordenanzas urbanísticas a incorporar y sustituir, manteniéndose invariables las normas urbanísticas establecidas en el planeamiento vigente para los usos del suelo previstos en la presente Modificación.

REQUISITOS DE CARÁCTER PROCEDIMENTAL

1º.- Por lo que se refiere a los plazos para la modificación, el artículo 46.4 b) del TRLOTENC establece que una vez expirado el plazo fijado en cualquier forma para la revisión no podrá tramitarse modificación alguna. En este sentido es preciso sin embargo tener en cuenta lo establecido en la Ley 6/2009 de medidas urgentes, que regula en su artículo 9 la adaptación del planeamiento al TRLOTENC. El mismo modifica la Disposición Transitoria 3º.1 de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, suprimiendo los plazos que antes establecía la misma.

La citada disposición se modifica en el sentido de permitir, en tanto se procede a la adaptación plena del planeamiento territorial o urbanístico a las determinaciones del TRLOTENC y de las Directrices de Ordenación, la iniciación o continuación de la tramitación de los Planes Territoriales de Ordenación, así como la de los Planes Parciales y Especiales de Ordenación, los cuales deben ajustarse al Texto Refundido y a las Directrices, así como al planeamiento insular adaptado.

En su párrafo tercero preceptúa: *“Serán igualmente admisibles, con las mismas condiciones de adecuación al marco normativo, las modificaciones y revisiones parciales de tales planes, así como del planeamiento general o insular, siempre que las nuevas determinaciones no supongan un cambio sustancial del modelo territorial, atribuyéndose la competencia de aprobación definitiva al titular de la consejería competente en materia de ordenación territorial, previo informe de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, cuando tal competencia no esté legalmente atribuida a dicho órgano colegiado o al Gobierno de Canarias”*.

Por consiguiente, resulta evidente la voluntad del legislador de permitir las modificaciones del planeamiento en vigor, con las condiciones señaladas.

La citada Ley de medidas urgentes, siendo legislación sobrevenida, desplaza a las disposiciones del mismo o inferior rango, en todo lo que se oponga o resulten incompatibles con lo establecido en la misma, tal y como dispone la Disposición Derogatoria Primera de la misma.

2º.- Procedimiento ambiental: La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente establece en su artículo 3.3 que, en los términos previstos en el artículo 4, se someterán a evaluación

ambiental cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente:

- a) Los planes y programas que establezcan el uso de zonas de reducido ámbito territorial.
- b) Las modificaciones menores de planes y programas.
- c) Los planes y programas distintos a los previstos en el apartado 2 a).

Por su parte, el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, en su artículo 24.4 (según la modificación aprobada por Decreto 30/2007, de 5 de febrero) establece la posibilidad de que el órgano ambiental, previa consulta a las Administraciones Públicas afectadas, excluya del procedimiento de evaluación ambiental a cualquiera de los planes integrantes del Sistema de Planeamiento de Canarias cuando, no teniendo efectos significativos en el medio ambiente se dé alguno de los supuestos establecidos en el citado artículo, entre otros, que establezcan el uso de zonas de reducida superficie territorial o que tengan por objeto modificaciones o revisiones parciales de carácter menor.

El artículo 27.1 b) del citado Decreto 55/2006, igualmente modificado por el Decreto 30/2007, dispone que: *“Si no se contempla o se hubiese declarado exento de la fase de Avance, los requisitos documentales y de procedimiento indicados podrán realizarse con carácter previo a la aprobación inicial o de forma conjunta con el documento que se someta a la aprobación inicial, y su posterior información pública”*.

No contemplándose la necesidad de Avance de planeamiento, en virtud de los artículos 45.2 del TRLOTENC y 58.3 del Decreto 55/2006, cabe la posibilidad de tramitar conjuntamente con la aprobación inicial la solicitud de exoneración del procedimiento de evaluación ambiental ante el Órgano Ambiental, a saber, la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.

3º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 29.3 del Reglamento de Procedimientos, de acordarse la aprobación inicial de la modificación, se acordará asimismo el sometimiento del expediente administrativo y del documento aprobado inicialmente a los trámites de información pública, de consulta a las Administraciones públicas, y de audiencia a los interesados cuando proceda, publicándose los anuncios de la forma prescrita.

La publicación se realizará en el Boletín Oficial de la Provincia al tratarse de un instrumento de ordenación urbanística, y en uno de los diarios locales de mayor difusión (artículo 10 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo).

4º.- Tal y como establece el artículo 11 del TRLOTENC, así como los artículos 3, 4, 33 y 34 del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, la presente modificación queda sujeta al trámite de cooperación interadministrativa.

Se trata de un trámite preceptivo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.1 del Reglamento. La consulta se elevará a las Administraciones públicas afectadas en el ejercicio de sus competencias, precisando los extremos sometidos a su parecer y con aportación de la documentación necesaria. La duración del trámite será de un mes y la incomparecencia en el mismo no suspenderá el procedimiento.

El trámite de consulta se simultaneará con el trámite de información pública y por igual plazo.

Tal y como dispone el artículo 33.1 a) del citado Reglamento, cuando no sea la Administración actuante, deberá consultarse al Cabildo Insular.

5º.- La aprobación inicial de la Modificación corresponde al Pleno del Ayuntamiento en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

CONCLUSIÓN

Se informa favorablemente, con las condiciones que se citan, el presente documento de MODIFICACIÓN PUNTUAL. PLAN PARCIAL VALLE DEL ACEITÚN. T.M. TUINEJE. FUERTEVENTURA –Septiembre de 2010-, a los efectos de su aprobación inicial y solicitud de exoneración del trámite de Evaluación Ambiental.

Condiciones.

1. Los parámetros de aplicación en las ordenanzas de la *PARCELA PREESCOLAR* y *PARCELA SOCIAL-ADMINISTRATIVO* permanecerán inalterados al no ser objeto de esta Modificación Puntual Cualificada, debiendo subsanarse este aspecto en el apartado *K. Hojas de Ordenanzas específicas a INCORPORAR* en la página 17 del documento.

Se considera procedente acordar conjuntamente:

- Solicitar la exoneración del procedimiento de evaluación ambiental ante la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.

- Complimentar el trámite de consulta al Cabildo Insular de Fuerteventura, así como a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 del TRLOT y 3, 4, 33 y 34 del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias.

- Publicar el acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial correspondiente así como en uno de los diarios locales de mayor difusión.

- Acordar el sometimiento del expediente administrativo y del documento aprobado inicialmente al trámite de información pública.

Es cuanto se informa a los efectos oportunos.”

Abierto turno de debate por el Sr. Alcalde, toma la palabra D. Pedro Sosa Sánchez, portavoz del grupo socialista municipal, quién, dirigiéndose a la Secretaria, se interesa sobre si con las normas subsidiarias actuales no adaptadas, se pueden hacer modificaciones puntuales. Se muestra a favor pero no entiende como habiendo pasado tres años desde que se puso ese terreno a disposición del Gobierno de Canarias, todavía nos estén requiriendo cambios y solicita que no se esté perdiendo más el tiempo.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa pertinente, y sometido el asunto a votación, el Pleno por unanimidad de de los miembros presentes, lo que implica la mayoría absoluta legal, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar inicialmente la Modificación Puntual del Plan Parcial Valle del Aceitún, Parcela Escolar EES. (T. M. Tuineje), condicionada a que Los parámetros de

aplicación en las ordenanzas de la *PARCELA PREESCOLAR* y *PARCELA SOCIAL-ADMINISTRATIVO* permanecerán inalterados al no ser objeto de esta Modificación Puntual Cualificada, debiendo subsanarse este aspecto en el apartado *K. Hojas de Ordenanzas específicas a INCORPORAR* en la página 17 del documento.

Segundo.- Solicitar la exoneración del procedimiento de evaluación ambiental ante la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.

Tercero.- Cumplimentar el trámite de consulta al Cabildo Insular de Fuerteventura, así como a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 del TRLOTIC y 3, 4, 33 y 34 del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias.

Cuarto.- Publicar el acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial correspondiente así como en uno de los diarios locales de mayor difusión.

Quinto.- Acordar el sometimiento del expediente administrativo y del documento aprobado inicialmente al trámite de información pública.

Se ausenta D. ^a Rosa Delia Rodríguez Clavijo, concejala delegada de Servicios Sociales.

TERCERO.- INFORME DEFINITIVO DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2006 DEL AYUNTAMIENTO DE TUINEJE.

Dada cuenta del escrito remitido por la Audiencia de Cuentas de Canarias, con R. E. nº 7842 referente al Informe definitivo de Fiscalización de la Cuenta General del Ejercicio 2006 del Ayuntamiento de Tuineje, aprobado por el Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias en sesión celebrada el día 29 de julio de 2010 a fin de que sea conocido por el Pleno de la Corporación.

Abierto turno de debate, D. Jorge Afonso Mesa, Concejal de Hacienda, da cuenta del resultado de la Audiencia de Cuentas de Canarias haciendo un resumen de los datos que se aportan en el mismo.

El Pleno toma conocimiento del Informe definitivo de Fiscalización de la Cuenta General del ejercicio 2006 del Ayuntamiento de Tuineje, emitido por la Audiencia de Cuentas de Canarias.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las diez horas y cuarenta minutos, el Sr. Presidente dio por terminada la sesión, de todo lo cual, como del contenido de la presente acta, yo, la Secretaria, certifico, firmando conmigo todos los asistentes. Queda transcrita en cinco folios (anverso y reverso) de papel timbrado de la clase octava, desde el número OI8290240 hasta el número OI8295244 y el presente.